

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

tada villa. Zaragoza 4 de Marzo de 1850.— José María de Gispert.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 153.

Circular núm. 91.

ZARAGOZA.

Núm. 152.

Circular núm. 90.

No habiéndose verificado la eleccion de Diputado provincial por el partido de La Almunia en los dias señalados por Real orden de 29 de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 8 de Enero de 1845, he tenido por conveniente convocar á los electores para nueva eleccion los dias 17, 18 y 19 del corriente. Siendo peculiar de las Diputaciones provinciales, el reparto de las contribuciones y el de la quinta, los alcaldes constitucionales de los pueblos pertenecientes á dicho partido, procurarán escitar el celo de los electores para que acudan á emitir sus sufragios, por el interes que les reporta tener quien los represente al practicarse aquellas operaciones.

El presidente de la mesa cuidará se observen puntualmente las prevenciones que contiene mi circular de 10 de Febrero, inserta en el Boletin oficial núm. 18; haciéndose la eleccion en las casas consistoriales de la ci-

Recomiendo eficazmente á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, la adquisicion de la obra administrativa que con el título de Consultor de los mismos, ha escrito y va á publicar en Madrid, D. Celestino Mas y Abad, abogado de los Tribunales del Reino y Diputado á Córtes. El plan y buen método con que está conuinada, el abrazar todos los ramos de la administracion, y la manera de considerar las materias, la hacen una de las mas interesantes de cuantas en su género se han dado á luz hasta el dia.

Al verificarlo no dudo que procurarán hacerse con una obra en que con la mayor claridad, se deslindan las atribuciones de sus respectivos cargos y las obligaciones que les imponen; advirtiéndoles que su importe les será abonado en las cuentas municipales. Zaragoza 5 de Marzo de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 154.

Circular núm. 92.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 21 del mes último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

municado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr. La Reina, en consecuencia del expediente instruido á instancia de D. Angel Villalobos, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la habilitacion de que disfrutaban las Aduanas de Villanueva y Sitges se extienda á la importacion directa del extranjero del carbon de piedra, cuidando las Autoridades de la provincia de Barcelona, á que pertenecen aquellas Aduanas, de vigilar que se verifique su despacho sin lesion de los intereses de la Renta de Aduanas. De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Y se inserta en este periódico á los fines indicados. Zaragoza 3 de Marzo de 1850.— José María de Gispert.

Núm. 155.

Circular núm. 93.

La direccion general de Aduanas y Aranceles, en circular de 18 del mes anterior, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Enero último la Real órden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de una exposicion de D. Lorenzo Abad y Martinez, como sócio y en representacion de los demas de las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos, solicitando se habilite la Aduana de la Puebla de San Ciprian para el despacho de los efectos extranjeros que se introduzcan con destino á las mismas. En su vista, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder á la indicada Aduana la habilitacion correspondiente para admitir directamente el hierro colado en lingotes, la maquinaria, arena para molderia, crisoles de todas clases, carbon de piedra, ladrillos y baldosas comunes y refractarias, toda clase de tierras, pedernal y feldespato, albayalde, puntos de barro para empaquetar la loza en los hornos, y los moldes y modelos de loza ó yeso, cuando procedan del extranjero y vengan destinados á las fábricas de Sargadelos, previo el pago de los derechos, y cumpliendo todas las formalidades de Instruccion en Rivedo, Aduana principal de la provincia de Lugo. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se in-

serte en el Boletin Oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio.

Y se inserta en este periódico á los fines que se indican. Zaragoza 1.º de Marzo de 1850.— José María de Gispert.

Núm. 156.

Circular núm. 94.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Febrero último, me comunica lo siguiente.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Murcia en 19 de Diciembre último para que se le autorice á nombrar interinamente á los Albéitares y Herradores Subdelegados de la facultad de Veterinaria en sus respectivos partidos cuando no haya en la provincia profesores de dicha facultad, y teniendo en cuenta las razones de conveniencia y utilidad pública que ha expuesto el Consejo de Sanidad en su informe de 30 de Enero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en los casos de esta naturaleza se nombre á un profesor de medicina para que desempeñe interinamente dicho cargo. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 3 de Marzo de 1850.— José María de Gispert.

Núm. 157.

Circular. núm. 95.

La Junta de clases pasivas, con fecha 18 del mes último me dice lo siguiente.

Creada la Junta por Real Decreto de 28 de Diciembre último, é instalada en 2 de Enero siguiente, hubiera participado á V. S. que se ocupaba desde entones de los objetos de su instituto, á no esperar que la instruccion ofrecida en el artículo 17 del citado Real Decreto pusiese en claro la relacion en que está la Junta con las Autoridades encargadas de la administracion Provincial.

Realizado ya este objeto mediante la Instruccion inserta en la Gaceta de 12 del actual, de la cual debe haberse dado á V. S. un conocimiento oficial, sabidasson las atribuciones de la Junta, y la cooperacion que ha de prestársela por todas las Dependencias del Estado; como medio de llenar los altos deberes que se la imponen.

La Junta en la persuasion del celo de V. S., asi como en la confianza que debe inspirarla el de esas Oficinas de Hacienda, se ceñirá en el momento á escasas pero precisas prevenciones, en las cuales considera esencialmente enlazados el buen servicio público y las resultas de los Expedientes de clasificacion.

Sírvase V. S. con este fin interesar la atencion de esas Oficinas en las disposiciones 11 y 12 del artículo 25 de la Real Instruccion mencionada y en todas las que contiene el artículo 44 y siguientes de la misma, para que formen idea exacta de los puntos en que su inteligencia ha de influir directamente en la accion de la Junta, porque se trata en ellos de la preparacion, formacion y envío de los Expedientes de clasificacion, y á lo explicado por el Gobier-

no la Junta añadirá que estas actuaciones reclaman una perentoriedad y preferencia tal cual se desprende de la idea del derecho y de la subsistencia de las clases pasivas, cuidando las Oficinas que las copias de documentos vengan estendidas en papel del sello correspondiente, y siendo tan severas en el reconocimiento y comprobacion de los originales como corresponde á la entidad de este acto, en que nada debe disimularse, y en que la menor falta que adviertan ó duda que se las ocurra deberán explicarla al pie de la misma certificacion con el objeto de que la Junta la comprenda y estime; sirviendo de gobierno á las Oficinas que al cesar un Empleado ha de enablarse luego el Expediente de su clasificacion, aunque se considere sin derecho á goce pasivo por falta de tiempo ú de otra cualquier circunstancia, porque ha de abrirse á todos registro, y los de esta clase deben ocupar un lugar en el suyo.

Acerca de la correspondencia con los Sres. Vocales de la Junta, encargados de la instruccion y trámites de los Expedientes con arreglo á las facultades que se les conceden en los artículos 11 y 12 de la Instruccion, como Jefes de las Secciones en que estan divididos los trabajos de la Junta; la ilustracion de V. S. alcanzará que autorizados para pedir informes, documentos y toda clase de noticias y comprobantes, estos objetos pidan la misma exactitud, y deberán ser evacuados con igual eficacia á la de que va hecho mérito, á cuyo fin, y para que sean conocidas sus firmas, las estampan al pie de esta circular.

Como prevenciones peculiares de la Junta espera esta que V. S. se sirva indicar á esas Oficinas cuiden de enviar toda la correspondencia, ya de trámites ó de las Secciones, ya de cualquier otro origen, bajo sobre á la Presidencia, con extracto al margen, y con el sello de la oficina que la dirija; y que cuiden de que los interesados espresen en las instancias pidiendo clasificacion, donde les acomoda que sea consignado el primer pago de ella, para que la Junta pueda incluir esta circunstancia en los Estados quincenales que ha de pasar á la Direccion del Tesoro y Contaduria General del Reino sin perjuicio de las traslaciones ulteriores que intenten y de que deben conocer la primera de dichas Oficinas generales y las Autoridades provinciales segun sus atribuciones.

La Junta espera que V. S. dé la mayor publicidad posible á estas indicaciones para conocimiento de los interesados y obviar descuidos que atraesen sus Expedientes y perjudiquen involuntariamente sus derechos.

Lo que se inserta en este periódico para los fines indicados. Zaragoza 3 de Marzo de 1850. = José María de Gispert.

Núm. 158.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia.

Estando prevenido por el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la renovacion anual de las juntas periciales, que han de verificar en sus respectivos pueblos, la evaluacion de la riqueza imponible, y los repartos de la contribucion de inmuebles que se les detalle por la Administracion de mi cargo, para el mejor cumplimiento de este servicio en el año próximo, debe hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las

advertencias siguientes, con arreglo al espíritu de la citada ley.

1.a Las juntas periciales han de componerse de tantos individuos como sean los que forman el ayuntamiento.

2.a Este último en junta extraordinaria procederá al nombramiento de la mitad de los peritos repartidores, teniendo presente que debiendo entrar á componer parte de toda la junta, dos terratenientes forasteros, cuando esta no llegue á ocho individuos, y tres cuando esceda de dicho número, elegirá el uno que le corresponde comprendiéndole en la parte de que se encuentra autorizado nombrar.

3.a Teniendo la Administracion de mi cargo que proceder á designar la otra mitad de dicha junta, con arreglo al citado artículo de la ley de inmuebles, ese ayuntamiento designará á la misma una propuesta triple de los sugetos que deben componerla, esto es, tres individuos por cada uno que haya de nombrarse, teniendo presente la misma regla para los propietarios que residan fuera del pueblo, ó sea el perito ó peritos terratenientes que tenga que elegir la misma, como componente de la referida mitad.

4.a Al mismo tiempo y de la misma manera serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á aquellos que por causa fundada dejasen de asistir á su cometido.

5.a Este servicio será cumplido por los ayuntamientos sin demora alguna en todo el mes de la fecha.

6.a Se autoriza á las juntas periciales de los pueblos que á continuacion se espresan, y en vista de lo corto de su vecindario, para continuar ejerciendo su encargo en el año próximo de 1854. Zaragoza 2 de Marzo de 1850. = M. Arias.

Lista de las juntas periciales de los pueblos que con arreglo á la disposicion 6.a de esta circular, se encuentran autorizados para continuar su encargo en el año próximo.

Alverite. Albeta. Alnochuel. Ardisa. Artieda. Avilés. Bagües. Balconchan. Berdejo. Berruenco. Cabola fuente. Calmarza. Chodes. Cimballa. Clares. Cunchillos. Contamina. Embid de la Ribera. Escó. Figueruelas. Fombuena. Fuencalderas. Gallocanta. Grisen. Inogés. Isuerre. Lajoyosa. La Sierra de Luna. La Vilueña. Layana. Lazaida. Las Cuernas. La Pedrosa. Lechon. Lituénigo. Lorbés. Malejan. Malpica. Mianos. Mozota. Nigüella. Oseja. Pardos. Pomer. Poz el de Ariza. Puen de Luna. Purujosa. Retascon. Romanos. Ruesca. Santa Cruz de Moncayo. Santed. Sediles. Sobradiel. Torrehermosa. Torrelapaja. Tórtolas. Undues. Pintano. Valdeorna. Valmadríd. Valtorres. Vellilla de Giloca. Vierlas. Villalva.

Zaragoza 4 de Marzo 1850. = José María de Gispert.

D. Fermín Díez Hernández Canedo, Juez de primera Instancia de la villa y partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Maras, soltero, de esta vecindad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre disparo de una arma de fuego y heridas causadas á Joaquín Sarrate, para que dentro de treinta días al de la fecha, se presente en este juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa que contra él resulta que si lo hiciere se le oirá, y en su ausencia y rebeldía, se proseguirá la causa como si estuviese presente hasta sentencia definitiva y tasación de costas si la hubiere y se notificarán los autos y diligencias que se hicieren en los estrados del Tribunal que al efecto se le señala y le parará el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Sariñena y Febrero 27 de 1850.—Fermín Díez Hernández.—Por su mandado, Gerónimo Marias.

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Cariñena se arriendan unas voderas vinarias, se hablará sobre ellas con su dueño que vive en esta ciudad y calle de Contamina núm. 51 cuarto principal.

Depósito de papel blanco y pintado de la fábrica de los SS. viuda de Ribed é hijos, de Pamplona, en Villava de Navarra.—En la calle Nueva del Mercado números 46 y 47 donde se halla establecido dicho depósito, se acaba de recibir un nuevo surtido de papel blanco y pintado de todas clases; en los pintados hay un variado gusto de nuevos dibujos, sus precios desde 4 rs. $\frac{1}{4}$ hasta 44, la mayor parte satinados: aterciopelados y dorados de 22 á 50 rs., todos con sus correspondientes cenefas modernas: también hay juegos de paisajes, frontales para alcobillas y florones para techos, advirtiendo que todos sus precios son marcados por la referida fábrica.

Con la debida autorización se ha trasladado al pueblo de Alhama la parada de monta que se hallaba en la ciudad de Calatayud, propia de D. Esteban Blas; maestro de postas de la misma, compuesta de tres garañones y dos caballos de excelente calidad, la cual estará abierta desde el día 6 del próximo Marzo; los que quisieren hacer uso de dicha parada presentarán el ganado en la posada de Caballeros en que se halla establecida, y no se les exigirá otra retribución que la de un cahiz de cebada á las yeguas, seis medias á las burras, y cuatro rs. vn. por caballería por vía de cabestrage, por una vez tan solamente. Alhama 28 de Febrero de 1850.—El encargado, José Tello.

El partido de boticario de Bijuesca y sus anejos de Malanquilla, Berdejo y Torrelapaja se halla vacante, su dotación anual es la de 3200 rs. en metálico y cuarenta cahices de trigo de la calidad de morcacho pagados por los ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á la secretaría hasta el 31 de Marzo.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se repetirá en el día 10 de Marzo del corriente año, la subasta en arrendamiento del horno del pueblo de Herrera, denominado solana con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Acered, reproducirá el arriendo del cántaro de medir vino, correspondiente á sus propios, el día 10 del corriente mes en su sala consistorial.

El ayuntamiento de Juslibol, sacará á pública subasta en los días 17, 21 y 25 del corriente el arriendo de la carnicería, yerbas anejas á la misma y casa macelo de dicho pueblo y las yerbas de propios de Alfocea igualmente bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo cuyo arriendo se verificará á las dos de su tarde.

En la calle de la Dama núm. 96, frente al Dios Baco, sigue la venta de los géneros y á los precios siguientes.—Trasfuegos, planchas, hornillos para alcobillas y cocinas, á 28 rs. vn. la arroba, buges para carros á 6 cuartos libra, ollas de hierro colado á 1 real y $\frac{3}{4}$ y 2 $\frac{1}{4}$ libra, planchas inglesas superiores para aplanchar ropa, las del número 3 á 7 rs., las del número 4 á 8 rs., las del número 5 á 9 rs., las del número 6 á 10 rs., las del número 7 á 11 rs., y las del número 8 á 12 rs.: id. para sombrereros y sastres á 2 rs. libra: hachas para carreteros y demas oficios á 2 rs. y $\frac{1}{4}$ libra, id. para remoldar desde 5 hasta 7 rs. una, azuelas para carpinteros y evanistas, desde 8 hasta 20 rs. una, id. para carreteros, desde 12 hasta 16 rs. una, martillos de nariz para las obras, á 14 y 17 rs. uno, picoletas para albañil á 2 rs. libra, paletas á 16 y 20 rs. una, tornillos de banco á 3 rs. libra, yunque y bigornias á 3 rs. libra, palas de hierro desde 8 hasta 21 rs. una.—Los demas efectos como son dallas con sus tases y martillos, herramientas para curtidores, hileras para armeros, cerrageros y herreros, bocados y serretas para caballos, estribos y espuelas, un reloj de asar carne, cadenas para perros y caballo: alcobillas y estufas á la prusiana con adornos dorados de latón, catres de acero y de latón de diferentes grandarios y hechuras, comunes sinodoros para casas particulares, y teatros, butacas de caoba con sinodoros dentro, se venden á precios arreglados.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.